



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se reforma el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de Poder Ejecutivo en nuestro Estado, se encuentra a cargo de la persona titular de la gubernatura, por lo tanto el desempeño de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, son responsabilidad del gobernador o gobernadora en turno.



La titularidad de las dependencias y entidades que conforman a la administración pública estatal se asignan mediante nombramiento derivado de una decisión discrecional de parte de la persona titular del Poder Ejecutivo; sin embargo los perfiles de las personas que desempeñan la función de las secretarías, coordinaciones, direcciones generales deben ser las idóneas, y contar con conocimiento, experiencia, lealtad y honestidad al servicio de su Estado.

La Secretaría General de Gobierno es quizá el área más estratégica para definir el éxito o fracaso de un gobierno, se trata de la dependencia gubernamental por la cual pasan todos los despachos del Gobernador.

La función la de Secretaría General de Gobierno destaca sobre las demás dependencias, ya que nuestra constitución local¹ le concede a este servidor público, la facultad de refrendo de los actos del titular del Poder Ejecutivo, es decir, que su firma constituye un requisito de validez de los actos del gobernador.

¹Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Artículo 49.- Todos los despachos del Gobernador deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

El Decreto promulgatorio de leyes, será refrendado únicamente por el Secretario General de Gobierno.

Los Decretos, acuerdos y reglamentos que el Gobernador del Estado promulgue, para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el Secretario General de Gobierno y por el encargado del ramo según corresponda, de conformidad con la ley de la materia.



La rúbrica del Secretario General de Gobierno debe suscitarse en todas las materias y ámbitos de la administración en caso de decretos, acuerdos y reglamentos además de la firma del secretario competente según la materia.

Además, el titular de la Secretaría General de Gobierno, forma parte del proceso legislativo en la etapa de sanción del decreto enviado por el Congreso, consistente en la promulgación de leyes, donde el titular de dicha dependencia es el único que participa con su refrendo.

Cabe mencionar que la Secretaría General de Gobierno tiene también a su cargo el órgano de difusión oficial de los actos de los Poderes Estatales, que es el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

A su vez el titular de la Secretaría General de Gobierno, es el funcionario del gobierno que debe fungir como encargado de despacho en su caso, ante las faltas temporales y absolutas del gobernador así como en las ausencias por viajes al exterior².

² Artículo 42.- En caso de falta absoluta de Gobernador, ocurrida dentro de los dos primeros años del período respectivo, el Secretario General de Gobierno será el encargado del despacho del Poder Ejecutivo. El Congreso expedirá dentro de los veinte días siguientes la Convocatoria para la elección de Gobernador que debe concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho. La persona así elegida asumirá el cargo de Gobernador en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de que sea electo.

Cuando la falta de Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período correspondiente, el Secretario General de Gobierno se encargará del despacho del Poder Ejecutivo, en tanto el Congreso se erige en Colegio Electoral y nombra por mayoría absoluta al Gobernador Sustituto que deberá concluir el período.

Artículo 43.- En las faltas temporales del Gobernador, ejercerá el Poder Ejecutivo el Secretario General de Gobierno como encargado del Despacho.



La importancia del cargo de la Secretaría General de Gobierno es tal que es el único de los integrantes del gabinete estatal que tiene fuero constitucional en términos del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

La propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes es la que delimita las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, que entre otras muchas facultades le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación con los municipios y con las otras entidades federativas.

Como podemos observar, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, es el principal apoyo para que el funcionamiento del Poder Ejecutivo lleve un orden, además es el interlocutor natural hacia el exterior del gobierno para llevar la representación de titular de la gubernatura.

Por estas justificaciones respecto de la relevancia del cargo de la Secretaría General de Gobierno, resulta consecuente que para ocupar esta función de primer orden en la administración Estatal, se exija como un mínimo

Artículo 45.- En los casos en que el Gobernador se ausente legalmente del territorio del Estado, sin separarse de su cargo, el Secretario General de Gobierno quedará encargado del Despacho, y se limitará a conocer de los asuntos que fueren inaplazables y de los de mero trámite.



a quienes aspiren a ser su titular, contar con un título de licenciatura debidamente registrado ante la autoridad competente.

Ya que realizando una investigación por analogía, el requisito de contar con estudios superiores le es exigible en los municipios a la figura de Secretario del Ayuntamiento, tal como lo señala la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes³; por lo tanto la Constitución local al señalar lo requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría General de Gobierno del Estado debe señalar expresamente que quien se desempeñe como titular de la Secretaría cuente cuando menos con una licenciatura.

Se aprovecha la ocasión de la presente iniciativa para redactar el precepto que se reforma con lenguaje incluyente.

Lo anterior conforme al siguiente cuadro comparativo:

Constitución Local Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, quien deberá reunir los siguientes requisitos:	Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá una persona titular de la Secretaría General de Gobierno , quien deberá reunir los siguientes requisitos:

³ Artículo 49.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:
II. Contar con título de licenciatura debidamente registrado.



I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;	I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, nativa del Estado o con residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;
II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y	II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
III.- Ser mayor de 30 años.	III.- Ser mayor de 30 años; y
	IV.- Contar con título de licenciatura debidamente registrado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 48 de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 48.- Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá una **persona titular de la Secretaría General de Gobierno**, quien deberá reunir los siguientes requisitos:



- I.- Contar con la **ciudadanía mexicana** por nacimiento, nativa del Estado o con residencia efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Ser mayor de 30 años; y
- IV.- Contar con título de licenciatura debidamente registrado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Aguascalientes, a los 29 días del mes de agosto del año 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

